

BREVE REPLICA A LA LEY DE LA R. M. H.

B.O. del E. núm. 310, de 27 de diciembre de 2007.

Ley, 52/2007 de 26 de diciembre.

Dice: "...por la que se reconocen y amplían medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura."

Dice: "*La presente Ley asume ésta declaración, así como la condena del franquismo contenida en el Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa firmado en París el 17 de marzo de 2006, en el que se denuncian las graves violaciones de Derechos Humanos cometidos en España entre los años 1939 y 1975.*"

Grave error cometido por omisión, amnesia y desafuero con decenas de miles de víctimas asesinadas, raptadas de sus hogares en los primeros CIEN días de la insurrección. Declaración mutilada en el peor de los periodos de la guerra.

Esta Ley da vergüenza leerla a los 72 años, es la tapadera de los derechos fundamentales de una justicia no reconocida ni aplicada; niega el reconocimiento - artículo 4. 4 - de responsabilidad patrimonial y efecto REPARADOR, omite la responsabilidad penal de los verdugos, amnistiados y protegidos por Ley, la 46/1977 de 15 de octubre de Amnistía; B.O.E. núm. 248; una Ley de engaño que pulverizó la ya maltrecha justicia.

El artículo 1, objeto de la Ley dice:

"... promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos..." Creemos que esta Ley no puede suprimir la división ya arraigada en España

Artículo 4. 1 dice:

"Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de RECUPERACIÓN y reconocimiento personal a quienes durante la guerra civil y la Dictadura padecieron los efectos de las relaciones a que se refieren los artículos anteriores."

Dicha declaración la solicité en el 2007 y no la he recibido todavía.

Además, ¿cómo entender que el artículo 4. 1, reconoce los derechos de REPARACIÓN y el artículo 4. 4, LOS NIEGA al decir:

*"... no durará lugar a efecto, **reparación** o indemnización, etc.. El Ministerio de Justicia denegará la expedición de la Declaración cuando no se ajuste a lo dispuesto por la Ley."*

La ley dice: "*La Constitución de 1978 tradujo jurídicamente la voluntad de reencuentro de todos los españoles, articulando el estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora. Se trata de peticiones legítimas y justas, que nuestra democracia, apelando de nuevo al espíritu fundacional de concordia, y en el marco de la Constitución, no puede dejar de atender. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo rigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar.*"

Bonitas palabras que no concuerdan con todo lo expuesto por mi parte.

Varios boletines oficiales del Estado quedan absoletos para muchos pensionistas con derecho a una pensión de orfandad. Lo vamos a ver con un ejemplo extensivo a cientos de pensionistas que cobran por debajo de los 528'55, cantidad aprobada por la Seguridad Social y en contra de las subidas declaradas por el Gobierno para ellos.

La Seguridad Social en su escala de pensiones MINIMAS establecidas para el año 2008, para jubilados y mayores de 65 años de edad y sin cónyuge a su cargo, fija la pensión en **528'55** euros mensuales. Dicha cantidad se considera a todos los efectos inalterable, fija y segura.

La pensión de **orfandad** aprobada por Ley, 5/1979 de 18 de septiembre, B.O. E. núm. 233 de 28 de septiembre y la Ley 35/1980 de 26 de junio, B.O.E. núm. 165 de 10 de junio y revalorizada por Real Decreto 1761/2007 de 28 de diciembre, B. O. E. núm. 313 de 31 de

diciembre fija la nueva cuantía, no revalorizada desde el año 1980 en **141'91** euros.

Por lo que sumadas serán : 528'55 más 141'91 = **670'46 euros**.

Sin embargo, solo cobran, 528'55 euros.

Al descontar los mínimos absorbidos en los 528'55 euros.

Saltándose la ley 5/1977, B.O.E. núm. 233, que en su Artículo Tercero, apartado C, párrafo segundo dice:

"Las pensiones reconocidas en la presente Ley serán COMPATIBLES con cualesquiera otras que puedan percibirse del Estado, Provincia, Municipio, SEGURIDAD SOCIAL, o de otros Entes Públicos o privados, siempre que no tengan fundamento en las mismas causas de las que esta Ley establece."

¿Porqué se resta el complemento a mínimos, si ya están absorbidos por el mínimo establecido en la Seguridad Social al aprobar que la suma es de **528'55 EUROS?**

Creemos que de todo ello es responsable el Real Decreto, 1425/2002, obra del P.P. El que se debía haber derogado, o es mal interpretado. Y es el Gobierno el responsable de que muchos pensionistas no cobran los **141'91 euros**, por culpa de los complementos a mínimos.

Consideramos, que la liquidación antes realizada es la correcta, porque nada tiene que ver la pensión de **orfandad** con la de la Seguridad Social, por ser **compatibles**, según consta en la Ley anterior.

La pensión de **orfandad** no puede quedar anulada, ni disminuida por contemplar la de la Seguridad Social el mínimo para complementar ésta; en consecuencia se reclama una rectificación a efectos retroactivos.

Rogando que la pensión a cobrar sea siempre la suma de ambas, es decir, la fijada como mínima de la Seguridad Social para cada año y la de Orfandad amparada por la Ley 5/1977. Por el contrario ésta Ley y restantes sobre pensiones de la guerra civil y del franquismo quedarán anuladas a consecuencia de los mínimos complementarios y sin los efectos que estas leyes quieren conseguir. Teniendo en cuenta que los pensionistas de la Seguridad Social que menos cobran, son los mayores perjudicados, habiendo muchos casos en los que la pensión de **orfandad** queda anulada.

En nombre de los perjudicados y en su defensa considero esta explicación correcta, esperando que el Gobierno rectifique aquello que entorpece los derechos establecidos y no reconocidos.

